

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Interlocutorio No. 063

Rad: 110013120001-2022-099-1

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO POR TRATAR

Dentro del término de la ejecutoria, de manera oficiosa, procede el Despacho a aclarar, adicionar y corregir el auto interlocutorio No. 062 de 25 de julio de 2023, que resolvió el control de legalidad las medidas cautelares promovido por el apoderado de YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN y otros.

II. ANTECEDENTES

En la referida decisión este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de **embargo y el secuestro** impuestas mediante resolución de 18 de noviembre de 2020, por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN, JHON FAIR TRIANA RINCÓN, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, WILMER YAMID PÁEZ TRIANA, LEIDY FASULI TRIANA RINCÓN, ROSALBA RINCÓN y MARÍA ALEJANDRA ROMERO, descritos ut supra, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA LEGALIDAD de la **suspensión del poder dispositivo** decretada en el mismo proveído respecto de los mismos activos, acorde con las consideraciones de este auto.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, por Secretaría, **COMUNICAR** su contenido a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad, y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) para que realicen las anotaciones pertinentes, y en el caso de esta última, para que proceda a realizar la entrega de los bienes a sus propietarios.

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que, en el Código de Extinción de Dominio no existe regulación sobre la procedencia, oportunidad y trámite atinente a la aclaración, adición y corrección de providencias, resulta necesario acudir al principio de integración para determinar la norma del compendio jurídico que se ajuste al caso y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En punto de esa complementariedad, el artículo 1° del Código General del Proceso, determina que el mismo estatuto se aplica a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

A su vez, el numeral 6 del artículo 42 *ibídem* establece que es un deber del Juez:

“Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

Ahora, sobre la aclaración en las providencias, el artículo 285 del ordenamiento en cita, indica:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” [subrayado fuera del texto].

En cuanto a la corrección de errores, el canon 286 *ibídem*, estipula:

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

“... Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. [subrayado del Despacho].

Y, frente a la adición de providencias, el artículo 287 de la pluricitada Ley, establece que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Así las cosas, a efectos de que haya mayor claridad y exactitud respecto de los bienes que fueron objeto de decisión, resulta procedente que los mismos queden enunciados de manera pormenorizada (identificándose por número de folio de matrícula inmobiliaria, placas del vehículo, registros pecuarios, código RUV, cuenta de ahorros y Números de Identificación Tributaria) en la parte resolutive del auto que resolvió su situación jurídica frente a los gravámenes decretados.

En consonancia, el despacho aclarará la información consignada en el ordinal primero del auto interlocutorio No. 062 de 25 de julio de 2023, por lo que, en lo sucesivo, se entenderá de la siguiente manera:

- **PRIMERO: LEVANTAR** las medidas cautelares de **embargo y secuestro** impuestas mediante resolución de 18 de noviembre de 2020, por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los siguientes bienes:
 - Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **072-12599, 072-17033, 072-4684**, propiedad de ROSALBA RINCÓN CASTILLO.
 - Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **072-74077, 072-47704, 072-7736, 072-10692, 072-10693, 072-64, 072-919**; y sobre 266 bovinos de **Registro Pecuario 1227365**, 43 bovinos de **Registro Pecuario 1291577** y 35 bovinos de **Código RUV 08-0238229-119**, propiedad de JHON FAIR TRIANA RINCÓN.

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1243642**, y vehículos de placas **CKE-658**, **RAR-481**, **LMB-867**, propiedad de WILMER YAMID PÁEZ TRIANA.
- Motocicleta de placas **DTV-89C**, propiedad de EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN.
- Vehículos de placas **DCA-046** y **KFY736**, propiedad de MARÍA ALEJANDRA ROMERO VARGAS.
- Cuentas de ahorros n°. **65018628419** y **18065617206**, entidad bancaria Bancolombia, propiedad de YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN.
- Sociedad comercial: **Empresa Agrícola Ganadera y de Construcción Sociedad Anónima Emagacons S.A.**, identificada con **Nit. 90064296-2**, propietarios: YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, NANCY YASMIN TRIANA RINCÓN. GERENTE: WILMER JAVIER SANABRIA GONZÁLEZ. SUPLENTE: JHON FAYR TRIANA RINCÓN.
- Sociedad comercial: **Mercallanos Supermercados Ltda**, identificada con **Nit. 900244654-9**, propietarios: EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN, ROSALBA RINCÓN CASTILLO. GERENTE: LEIDY FAISULY TRIANA RINCÓN. SUBGERENTE: ROSALBA RINCÓN CASTILLO.

En lo que concierne al ordinal tercero de la decisión en comento, con miras a que la orden de las comunicaciones que deben realizarse en punto de la decisión que se adopta, sean más precisas y, de suyo, se salvaguarden prerrogativas fundamentales atinentes al debido proceso, se adicionará y corregirá -cambio de palabras o alteración de estas-, en el sentido de que el contenido del proveído, también se informe a las respectivas Cámaras de Comercio y demás entidades a que haya lugar.

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

Por consiguiente, dicho ordinal quedará de la siguiente forma:

- **TERCERO: EN FIRME** esta decisión, por Secretaría, **COMUNICAR** su contenido a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad, Cámaras de Comercio, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y demás entidades a que haya lugar, para que realicen las anotaciones pertinentes, y en el caso de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), para que proceda a realizar la entrega de los bienes a sus propietarios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el ordinal **PRIMERO** del auto interlocutorio No. 062 de 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

- **PRIMERO: LEVANTAR** las medidas cautelares de **embargo y secuestro** impuestas mediante resolución de 18 de noviembre de 2020, por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los siguientes bienes:
 - Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **072-12599, 072-17033, 072-4684**, propiedad de ROSALBA RINCÓN CASTILLO.
 - Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **072-74077, 072-47704, 072-7736, 072-10692, 072-10693, 072-64, 072-919**; y sobre 266 bovinos de **Registro Pecuario 1227365**, 43 bovinos de **Registro Pecuario 1291577**, 35 bovinos de **Código RUV 08-0238229-119**, propiedad de JHON FAIR TRIANA RINCÓN.

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1243642**, y vehículos de placas **CKE-658**, **RAR-481**, **LMB-867**, propiedad de WILMER YAMID PÁEZ TRIANA.
- Motocicleta de placas **DTV-89C**, propiedad de EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN.
- Vehículo de placas **DCA-046** y **KFY736** propiedad de MARÍA ALEJANDRA ROMERO VARGAS.
- Cuenta de ahorros No. **65018628419** y **18065617206**, entidad bancaria Bancolombia, propiedad de YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN.
- Sociedad comercial: **Empresa Agrícola Ganadera y de Construcción Sociedad Anónima Emagacons S.A.**, identificada con Nit. **90064296-2**, propietarios: YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, NANCY YASMIN TRIANA RINCÓN. GERENTE: WILMER JAVIER SANABRIA GONZÁLEZ. SUPLENTE: JHON FAYR TRIANA RINCÓN.
- Sociedad comercial: **Mercallanos Supermercados Ltda**, identificada con Nit. **900244654-9**, propietarios: EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN, ROSALBA RINCÓN CASTILLO. GERENTE: LEIDY FAISULY TRIANA RINCÓN. SUBGERENTE: ROSALBA RINCÓN CASTILLO.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

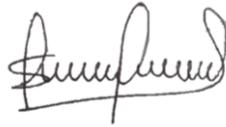
SEGUNDO: ADICIONAR y **CORREGIR** el ordinal **TERCERO** del auto interlocutorio No. 062 de 25 de julio de 2023, el cual se leerá así: “**EN FIRME** esta decisión, por Secretaría, **COMUNICAR** su contenido a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad, Cámaras de Comercio, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y demás entidades a que haya lugar, para que

Rad: 110013120001-2022-00099-01
Afectados: Yerson Istiben Triana Rincón y Otros.
Asunto: Aclaración de providencia

realicen las anotaciones pertinentes, y en el caso de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), para que proceda a realizar la entrega de los bienes a sus propietarios”. Acorde con los razonamientos aludidos *ut supra*.

TERCERO: Contra el presente auto únicamente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Jueza